



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés.

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| Proceso    | Disminución Cuota Alimentaria             |
| Demandante | Esteban Uribe Restrepo                    |
| Demandada  | María Victoria Bustamante Penagos         |
| Radicado   | No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00382</b> 00 |
| Decisión   | Inadmite                                  |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aclarar hechos y pretensiones, para determinar si la demanda persigue solamente la disminución de la cuota alimentaria o también la regulación de visitas y custodia y cuidados personales del menor.
2. De acuerdo con lo anterior, deberá adecuar el poder, en el mismo sentido.
3. Se informará la dirección física del demandante y el número telefónico.
4. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del menor, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrojando prueba de las mismas.
5. Indicará cual es la capacidad económica tanto del demandante, como de la demandada, allegando la respectiva prueba de la misma.
6. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias, tanto del demandante, como de la demandada, como por ejemplo con quién viven, si tienen más hijos, cómo sufragan sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.



7. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación del menor y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
8. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
9. Como quiera que, los hechos de la demanda deben ser debidamente determinados, se indicará expresamente y no como un hecho deducible de los anexos; a qué se dedica el actor, y cuánto devenga mensualmente, con el fin de establecer su capacidad económica.
10. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
11. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb01e95c08e4e434af32c53b85f3839abfa55fc452514dd22a9b100229b674**

Documento generado en 30/06/2023 04:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**